



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERU  
CASACIÓN N.º 1984  
DEL SANTA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN  
ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 11/01/2023 16:39:50 Razón: RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SAN MARTIN  
CASTRO CESAR EUGENIO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 18/01/2023 12:07:45, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT  
DE MILLA MARIA DEL CARMEN  
PALOMA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 18/01/2023 12:02:56, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: COAGUILA  
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 17/01/2023 18:50:25, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CARBAJAL  
CHAVEZ NORMA BEATRIZ  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 18/01/2023 12:47:43, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS PILAR  
ROXANA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 24/01/2023 13:06:03, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**Casación inadmisble**

La capacidad económica del agente fue materia de análisis por el juez de paz al momento de fijar una sentencia alimenticia. Si la inobservancia de la obligación que el Juzgado impuso es producto de una circunstancia sobrevenida que afecta la capacidad de pago del obligado, tal supuesto debe ser acreditado por aquel y no por el representante del Ministerio Público, pues dicho concepto se fijó luego de un proceso en el que las partes procesales tuvieron la oportunidad de sustentar sus pretensiones.

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

**VISTOS:** el recurso de casación

interpuesto por la defensa del encausado **Ronald Joseph Sánchez Castilla** contra la sentencia de vista emitida el doce de abril de dos mil veintiuno, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintisiete de julio de dos mil veintiuno y lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de Alexander Jean Pool Sánchez Oyola, a un año de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el mismo periodo, así como al pago de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

**CONSIDERANDO**

**Primero. Motivos de impugnación**

**1.1.** La defensa del encausado introdujo como causa de pedir la inobservancia de precepto constitucional e implícitamente invocó el apartamiento de doctrina jurisprudencial: artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal —en adelante CPP—. Postuló, además, el acceso excepcional a la casación, amparándose en el artículo 427, numeral 4, del CPP.

- 1.2. Afirmó que no existe prueba alguna que acredite la capacidad económica del sentenciado y que la recurrida presentó un motivación insuficiente, en tanto en cuanto no se justificó la capacidad del agente, lo cual contravino, además, lo establecido en el Expediente n.º 1092-2018, en el sentido de que era el Ministerio Público quien tiene la obligación de probar que el acusado tenía la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria y no lo hizo.
- 1.3. Argumentó, en vía excepcional, que se determine si la capacidad económica del sujeto obligado al cumplimiento de la prestación alimentaria constituye una circunstancia de atenuación.

### **Segundo. Fundamentos del Tribunal Supremo**

- 2.1. El artículo 427 del CPP establece los supuestos en los que procede el recurso de casación ordinaria, dentro de los cuales no se encuadra la resolución recurrida; pues, aunque pone fin al procedimiento, el delito imputado (omisión de asistencia familiar) no prevé en su extremo mínimo una pena superior a los seis años de privación de libertad (criterio *summa poena*).

La excepción a esta regla la constituye la apreciación de un interés casacional, que, aunque sujeto a discreción del Tribunal Supremo, ha de ser petitionado por el casacionista, quien además debe adicionar puntualmente los fundamentos que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

- 2.2. En definitiva, se constata la inexistencia de un problema legal de transcendencia desde el *ius constitutionis* que sirva para afianzar una concreta línea jurisprudencial o, en todo caso, afirmar la unidad interpretativa del derecho penal. Sobre tal base, no son de recibo los argumentos de la defensa del sentenciado, pues los cuestionamientos sobre la falta de capacidad económica versan sobre temas que inconcusamente competen a la justicia civil o de familia.

- 2.3. Aunado a ello, la capacidad económica del agente fue materia de análisis por el juez de paz al momento de fijar una sentencia alimenticia. Si la inobservancia de la obligación que el Juzgado impuso es producto de una circunstancia sobrevenida que afecta la capacidad de pago del obligado, tal supuesto debe ser acreditado por aquel y no por el representante del Ministerio Público, como erróneamente ha inferido la defensa, en tanto en cuanto existe una presunción *iuris tantum* de que el agente está en condiciones de cumplir con la prestación alimentaria determinada en la vía civil, pues tal concepto se fijó luego de un proceso, en el que las partes procesales tuvieron la oportunidad de sustentar sus pretensiones; más aún si en delitos como el imputado no se sanciona el mero incumplimiento con su deber alimentista, sino especialmente el deber jurídico dispuesto por un juez competente y que, tras ser requerido ordinariamente y en liquidación de devengados, fue renuente al apercibimiento.
- 2.4. Así pues, no existe interés casacional relevante. Por ende, no merece que la Corte Suprema asuma competencia funcional.

### **Tercero. Costas procesales**

- 3.1. En cuanto a las costas, son de aplicación los artículos 497, incisos 1 y 3, y 504, inciso 2, del CPP. Y debe abonarlas el recurrente.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio contenido en la Resolución n.º 20, del diez de febrero de dos mil veintiuno, e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado **Ronald Joseph Sánchez Castilla** contra la sentencia de vista emitida el doce de abril de dos mil veintiuno, que confirmó la sentencia de primera instancia

del veintisiete de julio de dos mil veintiuno y lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de Alexander Jean Pool Sánchez Oyola, a un año de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el mismo periodo, así como al pago de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

**II. IMPUSIERON** al recurrente el pago de las costas procesales; en consecuencia, cumpla la Secretaría de esta Sala Suprema con la respectiva liquidación de costas, para su ejecución por el Juzgado de Investigación Preparatoria competente.

**III. ORDENARON** que se transcriba el presente auto de calificación a la Corte Superior de origen.

Interviene el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

**SEQUEIROS VARGAS**

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/fsap